

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 276 de 2026
(15 de julio)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-SPDE-005-2026”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ARGENTINA - HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; los cuales rigen la actividad contractual del Estado y obligan a la Administración a garantizar la transparencia en la selección de sus contratistas.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que en virtud de la autonomía administrativa y la potestad de mando conferida por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde al Jefe o Representante Legal de la Entidad la competencia exclusiva para dirigir los procesos de selección y proferir el acto de adjudicación; facultad que guarda estrecha armonía con el postulado de responsabilidad contenido en el numeral 5 del artículo 26 *ibidem*, el cual le asigna la dirección, manejo y control de la actividad contractual, obligándolo a velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos legales y la protección de los intereses institucionales.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que: “La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar: 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. El Cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos. 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección”.

Que el Municipio de La Argentina Huila, a través de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Económico elaboró los estudios previos de análisis de conveniencia y oportunidad, que determinan la necesidad de celebrar contrato de obra cuyo objeto es: “**CONTRATO DE OBRA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA**”.

Que en observancia de los principios de publicidad y transparencia, el día dos (02) de julio de 2026 se procedió a la publicación del Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos y el Documento base en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Asimismo, dentro del término comprendido entre el ocho (08) y

el diez (10) de julio de 2026, se garantizó el derecho de los interesados para presentar observaciones al proyecto y para que las Mipymes solicitaran la limitación de la convocatoria a este tipo de empresas, conforme a los requisitos de Ley.

Que el presente proceso de selección es susceptible de limitación a Mipymes, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, toda vez que el presupuesto oficial se encuentra por debajo del umbral de los ciento veinticinco mil dólares (USD \$125.000). Al respecto, se hace constar que se recibieron siete (7) manifestaciones de interés a limitación a Mipymes, discriminadas así: tres (3) domiciliadas en el municipio de La Argentina y cuatro (4) en el departamento del Huila. Una vez evaluadas y verificado el cumplimiento de los requisitos legales de cada solicitud, la Administración Municipal, en uso de su autonomía administrativa y en virtud de su deber de fomento al desarrollo económico local, decide limitar la presente convocatoria a Mipymes domiciliadas en el municipio de La Argentina – Huila, con el fin de dinamizar el tejido empresarial del territorio y fortalecer la inversión pública en la jurisdicción municipal.

En consecuencia, y una vez agotadas las etapas de planeación y concertación de los requisitos, la Administración Municipal procede a ordenar la apertura del proceso de selección, adoptando y publicando para tal efecto el documento base definitivo, el cual integra las respuestas a las observaciones y la limitación a Mipymes municipales conforme a la Ley.

Que, conforme a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-SPDE-005-2025**, cuyas condiciones generales son las siguientes:

- **OBJETO:** “CONTRATO DE OBRA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA”.
- **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los bienes requeridos por el municipio, la modalidad de selección corresponde a **SELECCIÓN ABREVIADA** mediante procedimiento de **MENOR CUANTIA**, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.
- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldar el presente proceso, el municipio de La Argentina Huila, emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000363 del quince (15) de mayo del 2026 con los siguientes rubros:

CODIGO PRESUPUESTAL (Rubro)	FUENTE	VALOR SOLICITADO
2,3	120805- R.B. ESTAMPILLA TERCERA EDAD 70%	\$358.781.822

- Por valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$358.781.822) M/CTE.**
- **DEPENDENCIA:** Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.
- **CRONOGRAMA:** Observarlo en el pliego de condiciones electrónico del proceso en SECOP II.
- **LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS:** El documento base, los estudios y documentos previos se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, (SECOP II) donde podrá ser consultado por los interesados o en su defecto en la Oficina de Contratación Municipal, ubicada en la dirección Calle 4 No. 4-14, Centro de Estudios del municipio de La Argentina - Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACION A MIPYME: Limitar la participación en el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa únicamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) que acrediten su domicilio principal en el municipio de La Argentina – Huila, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y como consta en el aviso publicado en SECOP II.

ARTICULO TERCERO. CONTROL CIUDADANO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias a ejercer el respectivo control ciudadano al proceso, presentando su inscripción por escrito ante la Personería Municipal del Municipio de La Argentina Huila.

ARTICULO CUARTO. COMITÉ EVALUADOR: Designar el Comité Evaluador para el presente proceso de selección, el cual actuará como órgano asesor en la verificación de requisitos habilitantes y la calificación de las ofertas. El comité estará conformado por:

- El titular del cargo de la Secretaría General y de Gobierno.
- El titular del cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.
- El titular del cargo de la Tesorería General.

Los miembros del Comité Evaluador ejercerán sus funciones bajo los principios de objetividad y transparencia, rigiéndose estrictamente por lo establecido en el Documento base y la normativa vigente. Así mismo, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la ley.

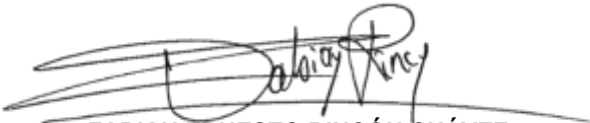
PARÁGRAFO PRIMERO. El carácter asesor del Comité no exime a sus integrantes de la responsabilidad por el ejercicio de la labor encomendada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los conceptos emitidos por el Comité Evaluador no tienen carácter vinculante para el Alcalde Municipal, quien conserva en todo caso la facultad decisoria y la responsabilidad sobre la adjudicación y celebración del contrato.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en La Argentina - Huila, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Rosero Apoyo profesional en contratación	Revisó: Rafael Valenzuela Apoyo Jurídico en contratación
---	---